

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00587-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO DOS ROBLES DEL CASTILLO P.H.**, en contra del señor **JAIRO VLADIMIR LLANO FRANCO**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **CONJUNTO DOS ROBLES DEL CASTILLO P.H.**, en contra del señor **JAIRO VLADIMIR LLANO FRANCO**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

AÑO 2020

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.

AÑO 2021

2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Enero de 2021.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2021.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2021.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Abril de 2021.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Junio de 2021.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Julio de 2021.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2021.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.

INTERESES DE MORA

1. Por los intereses de mora sobre la cuota del mes de Diciembre de 2020, liquidados a partir del 1 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por los intereses de mora sobre la cuota del mes de Enero de 2021 liquidados a partir del 01 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses de mora sobre la cuota del mes de Febrero de 2021, liquidados a partir del 01 de Marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Marzo de 2021, liquidados a partir del 01 de Abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Abril de 2021, liquidados a partir del 01 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Mayo de 2021, liquidados a partir del 01 de Junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Junio de 2021, liquidados a partir del 01 de Julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Julio de 2021, liquidados a partir del 01 de Agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Agosto de 2021, liquidados a partir del 01 de Septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 182** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ